

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "LA SSI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE SALUD Y POR OTRA PARTE EL (LA) C. MIGUEL ABRAHAM SOLORIO MEJIA, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", MISMOS QUE SE COMPROMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA SSI", POR CONDUCTO DE SU TITULAR, QUE:

I.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de Jalisco que tiene como atribuciones ejercer las facultades que la Constitución Política y legislación federal establece en materia de salud y sanitaria para los Estados, de conformidad con los artículos 3 fracción I, 5 fracción II, 7 fracción III, 14, 15 fracción VI, 16 fracción XIV y 30 fracciones I, II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.2. Que su Titular cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción II y 15 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 11 fracción XXXII del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, cargo que acredita mediante el nombramiento otorgado a su favor por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el día 06 de diciembre de 2018.

I.3. Para la mayor eficacia de las acciones preventivas y de control de accidentes, cuenta con un órgano desconcentrado denominado Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, en adelante "**EL CEPAJ**", tal y como lo establece el artículo 59 de la Ley Estatal de Salud mismo que cuenta con autonomía técnica y operativa, correspondiéndole el ejercicio de las atribuciones que le establece su acuerdo de creación y la normatividad aplicable, de entre las cuales se mencionan: promover mecanismos de coordinación entre las autoridades federales y estatales para la eficaz ejecución del Programa Estatal para la Prevención y Control de Accidentes, así como proponer acciones para hacer realidad la capacitación de recursos humanos y difundir campañas de orientación al público en tal sentido.

I.4. "**EL CEPAJ**" cuenta con suficiencia presupuestal para el pago de los honorarios previstos en el presente instrumento de conformidad a la autorización presupuestal señalada en el oficio SHP/DEGPROG.05/0006/2020.

I.5. Que el presente instrumento se celebra con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2254 al 2262, 2268 al 2274 del Código Civil para el Estado de Jalisco.

I.6. Que tiene su domicilio en Calle Dr. Baeza Alzaga No. 107 en la Colonia Centro en el Municipio de Guadalajara, Jalisco C.P. 44100.

II. DECLARA "EL PRESTADOR" QUE:

II.1. Es una persona física, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, con capacidad legal para obligarse en términos del presente instrumento, quien se identifica con la credencial de para

ELIMINADO PARRAFO CONTIENE DATOS PERSONALES

II.3. Tiene la preparación técnica, formación académica y experiencia necesaria para otorgar los servicios materia de este Contrato, teniendo conocimiento de: a) La distribución geográfica de los posibles incidentes; b) La capacidad técnica y de respuesta de las distintas unidades móviles de urgencias, así como c) La operación de los sistemas de comunicación.

II.4. No tiene impedimento legal o restricción para realizar las funciones y actividades inherentes a este Contrato.

III. DECLARAN AMBAS PARTES, QUE:

III.1. Tienen a la vista los documentos en que consta la personalidad con la que comparecen, por lo que se reconocen recíprocamente la capacidad y representación que ostentan.

III.2. Comparecen al presente acto de forma voluntaria y debidamente informados de sus alcances, por lo que es su voluntad libre y cierta celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. - Por el presente contrato, a cambio de los honorarios pactados "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios técnicos consistentes en el despacho de ambulancias en beneficio de "EL CEPAJ" como desconcentrado de "LA SSJ".

SEGUNDA. DEFINICIONES. - Para los efectos del presente contrato, se entenderá por:

I. Ambulancia. - La unidad móvil, aérea, marítima o terrestre, destinada para la atención médica prehospitalaria, diseñada y construida para proveer comodidad y seguridad en la atención médica, la cual consta de una cabina para el operador de la ambulancia o piloto, copiloto y un compartimento destinado para la atención del paciente, personal, equipo médico e insumos necesarios.

II. Despacho de ambulancias. - Todas las actividades tendientes a recibir, captar y registrar la información de las llamadas, comunicaciones y pedido provenientes de emergencias; para canalizarlos de forma completa, adecuada y oportuna a los responsables de las unidades móviles de emergencia.

TERCERA. - TEMPORALIDAD DEL CONTRATO. - El presente Contrato es temporal e improrrogable, iniciará su vigencia a partir del 1 de julio de 2020 y concluirá el 30 de septiembre de 2020.

El presente Contrato podrá concluirse anticipadamente en los casos y condiciones estipulados en las Cláusulas Décima Cuarta y Décima Quinta, así como en los establecidos en la legislación civil que lo rige.

CUARTA. - LUGAR Y ASIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS. - "EL PRESTADOR" proporcionará los servicios contratados en el domicilio en Av. Paseo de la Cima No. 434, El Palomar, C.P. 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; exclusivamente durante el período de vigencia de este Contrato.

El domicilio donde se prestarán los servicios podrá cambiar de conformidad con las necesidades de "EL CEPAJ", el cual se dará a conocer a "EL PRESTADOR" con cinco días de anticipación.

Para la prestación de sus servicios, "EL PRESTADOR" se presentará ante el Titular de la Coordinación del Sistema de Atención Médica de Urgencias, mismo que será encargado de asignar las guardías, las cuales serán de 12 horas.

QUINTA. - HONORARIOS. - Como contraprestación por los servicios prestados, "EL PRESTADOR" recibirá la cantidad de \$ 600.00 más I.V.A. (Seiscientos pesos 00/100 M. N.), dicha cantidad será cubierta por cada guardia realizada durante el día o por la noche.

El cálculo de la contraprestación será calculado por la Coordinación Administrativa del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en Jalisco, de acuerdo a los reportes de asistencia proporcionados por la Coordinación del Sistema de Atención Médica de Urgencias.

SEXTA. - FECHA DE PAGO DE HONORARIOS. - Los honorarios serán pagados a partir del día 16 del mes posterior al periodo de guardias cubiertas.

SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO Y RECIBOS. - El pago podrá cubrirse a "EL PRESTADOR", en efectivo, mediante cheque o por depósito en la cuenta que "EL PRESTADOR" señale, a elección de "LA SSJ".

"EL PRESTADOR" se obliga a otorgar y suscribir, para "LA SSJ", por conducto de "EL CEPAJ" los recibos correspondientes por las cantidades que perciba como honorarios derivados de este Contrato.



OCTAVA. - RETENCIÓN DE IMPUESTOS. - "EL PRESTADOR" El prestador se obliga a realizar por su cuenta el pago de los impuestos correspondientes como son el Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto Sobre la Renta (ISR) por los servicios prestados.

NOVENA. - REPORTES, BITÁCORAS E INFORMES. - "EL PRESTADOR" deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Registrará sus actividades en el Sistema de Despacho de Emergencias SIDEM;
- II. Analizará el tipo de reporte y emergencia solicitada y zonificándola para derivar el reporte a los servicios médicos correspondientes;
- III. Dejar registro de la actividad en el sistema SIDEM de a que unidad se deriva el servicio y el horario que toma conocimiento la cabina de los servicios médicos;
- IV. Registrar en la hoja de reporte diario de servicios despachados de los cuales se capturan diario para tener las estadísticas de los despachos de emergencias en zona metropolitana;
- V. Tomar el estado de fuerza, esté es un reporte relacionado con el estatus de cada hospital, de los servicios médicos municipales de zona Metropolitana de Guadalajara; y
- VI. En caso de que durante el turno de guardia se presentará alguna irregularidad con algún servicio brindado, se deberá presentar un informe específico.

Los formatos, reportes e informes serán rendidos ante "LA SSJ" de la Coordinación del Sistema de Atención Médica de Urgencias de "EL CEPAJ".

DÉCIMA. - EVALUACIÓN. - Todos los servicios proporcionados por "EL PRESTADOR" se sujetarán a evaluación permanente por parte de "EL CEPAJ", en relación a su debida conformidad con los programas, normas y lineamientos establecidos, su cumplimiento en tiempo y la calidad correspondiente.

También podrá ser evaluado "EL PRESTADOR" respecto a su competencia técnica y académica; así como la actualización de la misma, debiendo "EL PRESTADOR" mantenerse actualizado en la materia del servicio que presta.

DÉCIMA PRIMERA. - NO TRANSFERIBILIDAD. - "EL PRESTADOR" prestará sus servicios a "LA SSJ" de forma personal e intransferible, por lo que no podrá de forma alguna concesionar, subrogar, traspasar, ceder o transferir los derechos y obligaciones que se generan por el presente Contrato.

Por consecuencia, "EL PRESTADOR" no podrá ser sustituido por cualquier otra persona en la prestación de sus servicios.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD. - "EL PRESTADOR" se compromete a guardar absoluta reserva y confidencialidad de los datos personales, reservados o sensibles a los que tenga acceso, con motivo o durante el desarrollo de sus actividades como despachador de ambulancias en "EL CEPAJ".



Para tal efecto, “EL PRESTADOR” no podrá divulgar o reproducir información o documentación a la que tenga acceso, ni egresar de las instalaciones de “EL CEPAJ” ningún expediente ni documento, físico o en archivo electrónico, que esté bajo su cuidado.

Complementariamente, “EL PRESTADOR” deberá aplicar y respetar las normas, sistemas y procedimientos de protección de datos personales.

DÉCIMA TERCERA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. - “EL PRESTADOR” será responsable de que la prestación de sus servicios se ajuste en todo momento a las disposiciones jurídicas, las especificaciones técnicas y las normas éticas aplicables.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será responsable para con “LA SECRETARÍA” cuando actúe con dolo, negligencia o impericia de su parte en el desempeño de las obligaciones materia del presente contrato, quedando obligado, en su caso, a cubrirle a “LA SECRETARIA” los daños y perjuicios que le llegare a ocasionar.

Cuando “EL PRESTADOR” no pueda continuar con el contrato deberá avisar oportunamente al cliente, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere el aviso con oportunidad.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN. - El presente Contrato terminará:

- I. Por conclusión de su período de vigencia;
- II. Por mutuo consentimiento;
- III. Por muerte o incapacidad permanente, jurídica o física, de “EL PRESTADOR” para continuar sus servicios;
- IV. Por aviso de “LA SSJ” a “EL PRESTADOR”, con treinta días de anticipación;
- V. Por terminación, suspensión, modificación o supresión del Sistema de Atención Médica de Urgencias, y

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN. - El presente Contrato quedará rescindido, sin necesidad de declaración judicial, por las siguientes causas:

- I. Por falsedad en la información y documentación proporcionada por “EL PRESTADOR” para efecto de obtener esta contratación;
- II. Por la falta de cumplimiento de “EL PRESTADOR”, en tiempo y forma de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato;

III. Por deficiencia en el cumplimiento de **"EL PRESTADOR"** respecto de una o más de las obligaciones establecidas en este Contrato;

IV. Por causar un riesgo innecesario e inaceptable, un daño o un perjuicio **"EL PRESTADOR"** en contra de **"LA SSJ"**, el personal de éste, los usuarios de servicios médicos, los bienes, patrimonio o intereses de **"LA SSJ"**, y

V. Por negarse a cubrir tres guardias asignadas consecutivas o cuatro en un periodo de 30 días, con o sin justificación, durante la vigencia del presente contrato.

VI. Por cualquier otra de las causas previstas en la legislación civil que rige este Contrato.

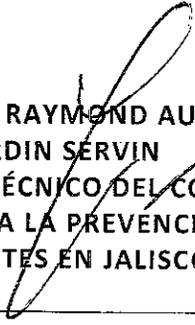
DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIÓN. - **"LA SSJ"** y **"EL PRESTADOR"** convienen expresamente que el presente Contrato no podrá ser modificado en ninguna de sus partes, salvo Convenio escrito que suscriban ambas partes durante su vigencia. Cualquier otra forma de modificación será nula.

DÉCIMA SÉPTIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. - **"LA SSJ"** y **"EL PRESTADOR"** reconocen la naturaleza civil de este Contrato, por lo que será legislación aplicable a este acto la establecida en los artículos 2254 y 2255 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN COMPETENTE. - Para efectos de interpretación del presente contrato y en caso de controversia por causa del mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Estado de Jalisco con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que les pudiere corresponder por sus presentes o futuros domicilios.

DÉCIMA NOVENA. - De conformidad al artículo 2° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado en vigor **"EL PRESTADOR"** no es considerado servidor público, ni tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones que se otorgan a los servidores públicos se les otorgan, entre las que se incluyen, aguinaldos, vacaciones, derecho a préstamo entre otros.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance, expresan su consentimiento y lo firman en 03 tres ejemplares, en Zapopan, Jalisco, a 1 de julio del 2020.

POR "LA SSJ"	POR "EL PRESTADOR"
 DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO	 C. MIGUEL ABRAHAM SOLORIO MEJIA
TESTIGOS:	
 LIC. ANA LILIA MOSQUEDA GONZÁLEZ DIRECTORA GENERAL DE REINGENIERÍA ADMINISTRATIVA	 DR. YANNICK RAYMOND AUGUSTE NORDIN SERVIN SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES EN JALISCO.
 MTRA. EVA KARIYA TAKAHASHI COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES	 DR. GABRIEL EDUARDO ALONSO TAMAYO COORDINADOR DEL SISTEMA DE ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIAS.

La presente página corresponde a las firmas del Contrato de Prestación de Servicios que suscriben la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco y el C. MIGUEL ABRAHAM SOLORIO MEJIA, con fecha 1 de julio del 2020.